

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Autorizado por el Gobierno de S. M. para salir de la provincia, queda encargado del mando de la misma, durante mi ausencia, el Secretario del Gobierno D. Manuel Castejon y Corral.

Lo que he dispuesto se publique para el debido conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Zaragoza 4 de Agosto de 1880.—El Gobernador, *Aquilino Herce*.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo de D. Antonio Fortea y Martinez, Conce-

jal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, con fecha 22 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Evidenciado por medio del oportuno expediente que el Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro D. Antonio Fortea y Martinez habia introducido fraudulentamente en la localidad varios artículos sujetos al impuesto de consumos, y que en una ocasion hizo valer para ello su carácter de Regidor, la corporacion acordó pedir al Gobernador de Búrgos que por decoro de la misma, y no obstante haberse castigado á Fortea con las multas correspondientes, lo suspendiese en el ejercicio de su cargo.

Así lo resolvió el Gobernador en 9 de este mes, separándose del parecer de la Comision provincial, fundado en la interpretacion dada á varias prescripciones de la ley orgánica de Ayuntamientos, en las Reales órdenes de 31 de Enero y 3 de Febrero de 1879; en que el interesado quebrantó los preceptos de la instruccion de consumos con grave perjuicio de los intereses del Municipio, y en que con arreglo á las disposiciones citadas y á las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1874, 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Enero de 1878, debia considerarse el caso como comprendido en el párrafo tercero del art. 183 de la ley municipal.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide en Real orden de 11 del actual, juzgó que seria de todo punto inconveniente consentir que permaneciese en la corporacion municipal una persona que, como D. Antonio Fortea y Martinez, lejos de velar en cumplimiento de su deber por



el fomento de los intereses del Municipio, ha tratado de defraudarlos.

El hecho de que la Junta administrativa, ateniéndose á lo que dispone la instruccion de consumos, acordase el comiso de los géneros que se pudieron encontrar, é impusiese al interesado las multas oportunas, no exime á este de la responsabilidad en que como Concejal ha incurrido, puesto que ostentando tal carácter cometió uno de aquellos abusos, ni cabe desconocer que su conducta puede afectar al buen nombre del Ayuntamiento.

Por estas consideraciones, y ateniéndose la Seccion, segun le cumple, á la inteligencia que se da á las disposiciones del tit. 5.º, cap. 2.º de la ley municipal, en algunas de las Reales órdenes invocadas por el Gobernador, no en todas, porque la orden de 26 de Mayo de 1874 no tiene aplicacion al caso del expediente, y en las de 22 de Noviembre de 1877, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, opina que V. E. debe servirse aprobar la resolucion de dicha Autoridad, y prevenirle que ponga en conocimiento de los Tribunales lo que de las actuaciones resulta, por si alguno de los hechos imputados al interesado debiese ser por ellos corregido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta 24 de Julio de 1880.)

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Gerardo del Val, apoderado del Marqués de Ayerbe, contra una providencia del Gobernador de Zaragoza, que desestimó la pretension del recurrente sobre abono de cantidades por atraso de pensiones censales impuestas sobre los bienes del Ayuntamiento de Caspe.

Resulta:

Que denegada por este la reclamacion hecha á nombre del Marqués para que de las 27 pensiones que se le debian se le pagasen 15 al respecto de 4.263 rs. 54 cénts., apeló para ante el Gobernador de la provincia impugnando el acuerdo del Ayuntamiento; y previo informe de este, y de conformidad con el emitido por la Comision provincial, la expresada Autoridad desestimó la solicitud de Val, sin perjuicio de los derechos que pudieran asistir á su principal, fundándose para ello en que la reclamacion procede de derechos creados en virtud de títulos puramente civiles, y que en tal concepto no era á la Autoridad gubernativa á la que correspondia entender en el asunto, sino á los Tribunales de justicia.

Contra esta providencia ha interpuesto recurso de alzada el citado Val, exponiendo que los censos reclamados proceden de un capital de 15.000 libras jaquesas impuestas sobre los bienes de la ciudad de Caspe:

Que el Ayuntamiento satisfizo á la casa del Marqués en este siglo (y prescindiendo de siglos anteriores) las pensiones correspondientes desde 1814 á 1819, de 1832 á 1836 y desde 1840 á 1866; de modo que al intentarse la reclamacion en Agosto de 1878 debia el Ayuntamiento 27 pensiones, á pesar de lo cual solo se reclaman 15, ó sean las de los años 1837 al 1839, y las vencidas desde 1867 á 1878:

Que la corporacion censataria habia consignado varias cantidades para el pago de estas pensiones en los presupuestos de 1867 á 1878 hasta la suma de 42.635 rs., la cual no habia satisfecho:

Que para negarse al pago se funda principalmente la Municipalidad en haber sido vendidos los bienes sobre que gravitaba el expresado censo; pero á este, dice el interesado, respondian todos los bienes de Propios del Ayuntamiento, por más que especialmente estuviese afecto el molino y la posada: que si bien las leyes de desamortizacion pusieron en venta los bienes de las corporaciones civiles, respetaron las cargas que sobre los mismos pesaban, siendo cosa sabida que si aquellos no se rebajaban del precio al comprador, continúa sujeta al pago la corporacion de quien procedan los bienes; y que entregándose al Ayuntamiento el capital equivalente al 80 por 100 de los bienes vendidos y el rédito correspondiente á dicho capital, deben cubrirse con él las atenciones á que las fincas estuvieren afectas.

Añade que no debe confundirse el expediente de subrogacion del capital que el Marqués promovió en tiempo oportuno con el pago de las pensiones; pues si lo primero está reservado á la Superioridad, lo segundo debe realizarlo el Ayuntamiento; con tanto mayor motivo, cuanto que la obligacion se incluyó en el presupuesto. Impugna el fallo de la Comision provincial, porque no habiendo negado el Ayuntamiento la obligacion consignada en las escrituras censales, no hay motivo para entablar una reclamacion judicial sobre derechos que el deudor tiene reconocidos y ha sancionado con su conducta, y concluye solicitando que la corporacion municipal satisfaga la cantidad de 42.635 rs. que importan las 10 pensiones presupuestas en años anteriores, y las cuales quedaron en descubierto; y respecto de los correspondientes á los cinco años de 1870 á 1875, que no se sabe si lo fueron, se forme para su pago un presupuesto adicional.

Examinadas por la Seccion las razones expuestas en el recurso, así como tambien las disposiciones legales que sirven de fundamento al acuerdo del Ayuntamiento, cree que estas por si solas ponen de manifiesto el equivocado giro que el apoderado del Marqués ha dado á su reclamacion.

Declarados en estado de venta los bienes de corporaciones civiles por la ley de desamortización de 11 de Julio de 1856, dispuso esta en sus artículos 29, 30 y 31 que los censos y demás cargas fijas que sobre aquellos pesasen debían rebajarse del precio del remate, quedando su pago de cargo del comprador: que si las cargas tenían hipoteca mancomunal, los acreedores podían elegir la finca o fincas que tuvieran por conveniente para hacer la subrogación, y que si los acreedores no hiciesen la designación, la haría el Juez del partido; disponiéndose además en la Real orden de 3 de Mayo de 1860 que en los expedientes de subrogación habían de ser oídas las corporaciones censatarias para que certificasen de la legitimidad de las obligaciones censales; y por último la Real orden de 13 de Junio de 1866 estableció que, después de acreditada y revisada la renta que percibieran los censualistas, se les entregase en títulos del 3 por 100 consolidado una cantidad suficiente á cubrir la misma renta que ántes disfrutaban, rebajándose el capital que se le entregase de la masa de inscripciones correspondientes á la corporación obligada.

Resulta, pues, que estas disposiciones legales han modificado en cierto modo la manera de hacer efectivos sus derechos los perceptores de censos impuestos sobre los bienes sujetos á la desamortización, y que á ellas ha debido y debe atenderse el interesado. Si á la responsabilidad del censo estaban afectos el molino y la posada, debió entablar la oportuna reclamación para que al verificarse la venta le fuese entregado el capital correspondiente, descontándose del precio del remate; y si es que del cumplimiento de la carga respondían todos los bienes del pueblo, según el recurrente dice también y el Ayuntamiento lo asienta asimismo en su informe, entonces, faltando la inscripción concreta del crédito sobre una finca determinada, con arreglo á la ley hipotecaria y á las de desamortización, dejaría de ser una carga real aneja á las fincas vendidas.

De todos modos, desde el momento en que estos han sido enajenados por el Estado y han dejado por lo mismo de pertenecer al Ayuntamiento, no procede ya exigir á este directamente el pago de las pensiones que sobre las mismas pesaban, porque si el capital correspondiente no se descontó del precio del remate, y está pendiente la subrogación del capital, luego que esta se verifique y que el Estado satisfaga al Ayuntamiento en inscripciones el importe de los bienes vendidos será el momento de hacer aplicación de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1866, entregando al censualista en títulos del 3 por 100 el capital correspondiente.

Alega sin embargo el apoderado del Marqués que una cosa es el expediente para la subrogación del capital, el cual tiene ya incoado, y otra distinta el pago de las pensiones; pero si el Ayuntamiento no posee ya hoy los bienes que estaban afectos al cumplimiento de aquella obligación; si no ha llegado á recibir todavía, según

dice, los títulos de fincas vendidas hace 12 años; si por esta causa no ha percibido tampoco la renta correspondiente, no puede ménos de inferirse de tales hechos la falta de razón con que se reclama al Ayuntamiento de Caspe el pago de una obligación, cuyo capital é intereses se debe previamente liquidar para entregar después el Estado su importe en la parte que respectivamente corresponda al Municipio y al acreedor censualista.

Además, al pago de las pensiones atrasadas, algunas de las cuales pueden haber ya prescrito, tiene que preceder ya una liquidación especial, puesto que hasta que las fincas se vendieron debió atender á él el Ayuntamiento; y después, cuando se haga la subrogación del capital, si esta se verifica en inscripciones al entregar las que respectivamente corresponden al Ayuntamiento por sus bienes vendidos y al censualista por capital, no podrá ménos de tomarse en cuenta la parte de intereses que á uno y otro respectivamente correspondan desde que las fincas se enajenaron.

En cuanto á la providencia del Gobernador, impugnada por Val en el concepto de que no habiendo negado el Ayuntamiento la obligación no existe motivo para ejercitar acción alguna ante los Tribunales, como en dicha providencia se decide, la Sección no ve en esto otra cosa que una nueva declaración de que las reclamaciones del referido apoderado no proceden ante el Ayuntamiento ni ante el Gobernador, y asimismo una reserva de acción por si el interesado, como lastimado en sus derechos civiles, estima utilizar el recurso establecido en el art. 172 de la ley municipal independientemente de las reclamaciones que ante las oficinas de Hacienda de la Administración central corresponda promover.

Fundada la Sección en lo expuesto, es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 30 de Julio de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha dirigido al Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, con fecha 12 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Estando determinado en las dispo-

siciones vigentes la formación y publicación de la Estadística de la primera enseñanza por quinquenios, y no habiéndose podido dar cumplimiento á este precepto en el año 1875 por haberlo impedido dificultades invencibles, nacidas en su mayor parte de las azarosas circunstancias que atravesó el país, es hoy evidente la necesidad de que no trascorra otro quinquenio sin llevar á cabo estos trabajos, cuya utilidad y conveniencia no han menester encarecimiento.

A este fin, utilizando las noticias y datos que ya posee esa Dirección y organizando este servicio con todos los medios que puedan ser garantía de exactitud y acierto, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.):

1.º Que el Negociado de primera enseñanza de esa Dirección proceda inmediatamente á preparar los trabajos necesarios para formar, reunir y publicar una Estadística general de la primera enseñanza respecto á las 49 provincias del Reino, sirviendo de base la que se hizo en 1870, con las alteraciones y adiciones que fueren convenientes.

2.º La reunion de todos los datos se hará por medio de interrogatorio en pliegos duplicados, que se remitirán para su contestación á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las locales de primera enseñanza y á todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas de todas clases y grados.

3.º Los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores del ramo harán el resumen de las contestaciones dadas á los interrogatorios por medio de cuadros y estados generales que le serán remitidos á este fin.

4.º Los datos de las escuelas Normales de Maestros y de maestras, los de los establecimientos destinados á la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, y los que sean propios de las inspecciones, se reclamarán y reunirán directamente por ese Centro.

5.º Si fuese necesario, ya para dar previamente instrucciones, ya para comprobar ó aclarar las dudas que ofrezcan los resúmenes, dispondrá esa Dirección que vengan á recibir órdenes cuyas los Inspectores ó cualquier otro funcionario público de los que de la misma dependen, abonándoseles los gastos de viaje con cargo al crédito que en esta orden se establece. Igualmente se enviarán delegados á las provincias en que sea preciso, con el fin de impulsar ó rectificar los trabajos.

6.º Los Gobernadores civiles prestarán todo el auxilio propio de su Autoridad á los Secretarios de las Juntas, Inspectores y demás funcionarios que han de desempeñar estos servicios.

7.º Remitidos que sean todos los cuadros, estados y datos á esa Dirección, se formarán y publicarán los resúmenes generales precedidos de una Memoria que redactará el Negociado de primera enseñanza.

8.º Para los gastos de impresiones, empleados temporeros ó indemnizaciones de viaje se aplicará desde luego y por ahora la cantidad de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 16, art. 5.º,

partida de eventuales del presupuesto vigente de este Ministerio, á cuyo fin se expedirá por la Ordenación de pagos el oportuno libramiento á favor del Habilitado del mismo, sin perjuicio de las mayores sumas que más adelante haya necesidad de aplicar, en la forma que se estime más procedente y oportuna á tan importante servicio.»

Cuya Real orden se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo al propio tiempo á los Alcaldes de los pueblos de la misma que enteren de ella á todos los Maestros y Maestras que ejercen la profesion en sus respectivas localidades.

Zaragoza 3 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Examinadas las matrículas remitidas por los Ayuntamientos de esta provincia, se observa que en muy pocas aparecen incluidos como contribuyentes los arrendatarios de consumos, ó igualmente los demás contratistas y subcontratistas de toda clase de servicios, como previene el Reglamento de 20 de Mayo de 1873; esta omisión irroga perjuicios al Tesoro, y con objeto de evitarlos, la dependencia de mi cargo se dirige á los Sres. Alcaldes para que inmediatamente formen y remitan á esta económica las relaciones de altas de todos aquellos que se dediquen al ejercicio de las expresadas industrias.

Espero que sin necesidad de nuevos recuerdos se cumplimentará este servicio á la mayor brevedad, pues de otro modo me veria en la precisión de adoptar otra clase de medidas.

Zaragoza 2 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Abril de 1880.

Sesion del dia 9.

Citado el Ayuntamiento á sesión ordinaria para las once de la mañana de este dia, con la advertencia de que si no se reunia suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, acerca de los cuales se tomaria acuerdo con arreglo á la ley, cualquiera que fuese el número de concurrentes; siendo las once y media y hallándose

los Sres. Concejales reunidos en la Sala Consistorial, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesión con la lectura y aprobación de la celebrada en 6 del actual.

Leída una comunicación de la Junta de Instrucción pública pidiendo se incluya en el presupuesto del año próximo las sumas necesarias á crear y sostener algunas escuelas más de uno y otro sexo, se acordó pasarla á informe de la Sección primera.

Fué aprobado un dictámen de la Sección segunda proponiendo que á los propietarios á quienes se haya concedido ó en lo sucesivo se conceda licencia para tomar el agua que necesitan para los usos domésticos de sus respectivas casas ó para las industrias que ejerzan en las mismas, se les haga una rebaja del 30 por 100 en el cánón anual que deban satisfacer con arreglo á las tarifas del Reglamento vigente, mientras reciban el agua de la acequia del Pontarrón ó de cualquier otro punto que no sea de los depósitos construidos en la subida de Torrero, y que aquella rebaja cese tan pronto como la reciban de dichos depósitos.

Igualmente fué aprobado otro dictámen de la misma Comisión de policía urbana, en el que propone se conceda al Sr. Conde de la Viñaza licencia para convertir en puerta el rehundido que figurando ventana existe en la fachada lateral de la casa de su propiedad, sita al final de la calle de la Independencia.

Aprobado un dictámen de la Sección primera en el que se comprende la terna que ha formado para la provision de la plaza de Ordenanza con destino á las Oficinas del Arquitecto é Ingeniero agrónomo y de los Gabinetes de Comisiones, quedó nombrado en votación nominal, para el referido cargo, Cándido Peromarta y Vicioso, que ocupaba el segundo lugar en la terna, por haber obtenido mayoría absoluta y relativa de votos.

Por indicación del Sr. Sancho se acordó que quede sobre lo mesa hasta la sesión próxima un escrito de la misma Sección primera presentando al Ayuntamiento el inventario que ha formado, en virtud de moción del Sr. Almerge, de cuanto existe en la Casa Amparo.

Se aprobó un dictámen de la Sección tercera proponiendo se desestime la instancia del gremio de cabreros solicitando que se prorogue hasta la Pascua de Pentecostés la entrada de los corderos en vivo.

Asimismo se acordó aprobar otro dictámen de la referida Sección tercera, en el que también se propone se desestime la instancia de D. Manuel Horcada en solicitud de que se le releve de satisfacer los derechos que se le exigen por el anisado especial que hace en la fábrica de aguardientes que tiene establecida en término de esta ciudad, partida de las Navas, por no estar comprendida esta clase de anisado en la partida 27 de la tarifa ni en las condiciones primera, segunda y tercera del contrato firmado con los fabricantes.

Igualmente fué aprobado un dictámen de la Sección cuarta proponiendo que con la publica-

ción de la lista de electores ultimada y la formación del censo, quede suspendida la ulterior tramitación que previene el artículo 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, por no tener objeto en este año.

A informe de las respectivas Secciones pasaron las siguientes instancias: una de D. Matias Bergua solicitando se le releve del comiso y dobles derechos á que fué condenado por dos cajas con 33 kilos de embutidos que de tránsito se le consignaban y que le fueron ocupadas, y que se le reintegre de la cantidad que corresponda del depósito verificado en la Administración de arbitrios; otra de doña Apolonia Cuartero suplicando se le conceda depósito por 310 arrobas de aceite en su molino, num. 46, de la carretera de Valencia y por 122 arrobas del mismo artículo en el molino de su propiedad, num. 23, de la calle de la Soberanía nacional; otra de D. Eusebio Izquierdo y Pena, como apoderado de D.^a María Bautista Echandi, suplicando se revoque la licencia concedida á D. José Vaqué para que levante la casa num. 75 de la calle de la Democracia sobre la línea que se le marcó, ó que se indemnice en otro caso á su principal en 16.000 pesetas por los daños que se le ocasionan, y que se suspenda la obra hasta que recaiga un acuerdo sobre esta instancia; otra de D. Miguel Escudero y Ballarín pidiendo se le conceda en arriendo, por la cantidad de 4.000 reales anuales, el mercado de la plaza de S. Pedro Nolasco, y otra de D.^a Inocencia Aristoy en solicitud de que se ordene sea relevado por otro de menores dimensiones el guardacanton que existe en la esquina de su casa num. 20 de la calle de Perena.

A la Sección cuarta con facultades pasó la instancia de D. Antonio García y García pidiendo ser dado de baja en el padrón de vecinos de esta ciudad.

Se acordó pasar á la Sección de Contabilidad para que con urgencia informe lo que proceda una moción del Sr. Almerge acerca del cobro del importe de los solares de la Exposición Aragonesa.

Se acordó tener por anunciada una moción del Sr. Almerge sobre las resoluciones que se hayan tomado para que el Médico del Cementerio ocupe la habitación que en aquel tiene destinada.

Dada cuenta de una moción que tenía anunciada el Sr. Almerge acerca de las comunicaciones que han mediado entre la Dirección de Ingenieros de la provincia y el 8.^o Sr. Teniente de Alcalde D. Manuel Viscasillas, con motivo del mal estado de la solera del puente de San José, sobre el río Huerva, á las cuales se dió lectura; despues de habida discusión, se acordó que las comunicaciones leídas con el tanto de la discusión se pase á informe de los Sres. Síndicos del Ayuntamiento.

Terminada la sesión secreta y abiertas las puertas de la Sala, continuó el despacho de los asuntos puestos al de la sesión pública.

Dada cuenta de una moción que el Sr. Almerge tenía anunciada sobre la conveniencia de es-

tablecer unas barquillas en los depósitos de aguas de Torrero, se acordó pasarla á informe de la Sección segunda.

A informe de la Sección quinta pasó otra moción que el mismo Sr. Ayora tenía anunciada proponiendo la mejora del trayecto que dá acceso al puente sobre el Huerva que conduce al lavadero situado en la parte derecha del expresado río.

Tomada en consideración una moción del Sr. Baranda, que fué discutida, sobre la conveniencia de que á los barrenderos que por su avanzada edad y achaques consiguientes á la misma no puedan prestar el servicio en la forma conveniente se les acoja en la Casa Amparo, se acordó pasarla á informe de la Sección primera.

Se tomó un acuerdo por el que quedó resuelto que desde la sesión próxima se destine hora y media á la discusión del Reglamento de consumos y el resto al despacho de los asuntos del día.

Se acordó nombrar Secretario interino de la Municipalidad, mientras dure la imposibilidad del propietario, al Oficial 1.º D. Pedro Vergara.

Tomada en consideración una moción que tenía anunciada el Sr. Isabal para que la Sección primera forme un plan ó memoria de las escuelas que han de establecerse, así de niños como de niñas y de párvulos, en esta Ciudad y puntos donde han de emplazarse, se acordó que pasé á informe de la Sección primera.

Se acordó tener por anunciada una moción del Sr. Dulong, para que se tomen las medidas necesarias para evitar desgracias como las ocurridas el miércoles último, sumergiéndose en el Canal imperial un carruaje.

Igualmente quedó anunciada una moción del Sr. Arroyo haciendo presente el mal estado de la calle de Roda, y su deseo de que con los adoquines que se levanten de la de D. Alfonso I se atienda al arreglo del pavimento de la primera calle.

Dada lectura á una moción escrita del señor Conde de la Viñaza proponiendo la formación del oportuno expediente para declarar de utilidad pública el complemento del ensanche que reclama la calle de S. Jorge en el trozo comprendido entre la calle de D. Jaime I y la plaza de S. Pedro Nolasco, se acordó tenerla por anunciada; y siendo pasadas las horas de Reglamento, se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

D. Santos Adan Mareca, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Trasobares:

Certifico: Que en el libro de actas del corriente año se halla, entre otras, la que copiada dice así:

«Al margen.—Ayuntamiento.—D. José Benedi.—D. Pablo Chueca.—D. Bernardo Diaz.—Don José Chueca Gil.—D. Miguel Martinez y D. Félix Aznar.—Asociados: D. Manuel Aznar.—Don

Andrés Urbano.—D. Juan Francisco Laborda.—D. Bernardo Laborda.—D. Mariano Gil.—Don Francisco Aznar.

En el centro.—En la villa de Trasobares á 25 de Julio de 1880; reunidos en la Sala Consistorial los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal de la misma en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Benedi Lapuente, con asistencia del infrascrito Secretario, y siendo la hora señalada en la convocatoria, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando: que la misma tenía por objeto la forma de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1880-81, que asciende á 1.894 pesetas y 28 céntimos, segun aparece en el presupuesto municipal aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en la forma siguiente:

«Zaragoza 7 de Abril de 1880.—En uso de las facultades que me concede el art. 150 de la ley municipal vigente, declaro conforme este presupuesto anulando el repartimiento que se consigna como ingreso: quedando fijados los gastos en pesetas. 7.040'21
Ingresos. 5.145'93

Déficit. 1.894'28

Cuyo déficit podrá cubrirse por medio de recargo extraordinario en consumos, previa la instrucción del expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Aranda.»

En su vista, despues de una detenida discusión sobre el asunto, y visto se habian utilizado todos los recursos legales ordinarios, como son el 4 por 100 en territorial, el 10 por 100 en industrial y el 100 por 100 en consumos y cereales, todos por unanimidad acordaron que para extinguir el referido déficit se acudiese á formar un nuevo reparto extraordinario, cargando en el mismo un 55 por 100 sobre la cuota señalada á este pueblo por el concepto de consumos y cereales, y para poderlo llevar á efecto se solicite autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación segun previene la Real orden arriba citada por el M. I. Sr. Gobernador al aprobar el presupuesto, ordenando se exponga al público por 10 dias, remitiéndose copia á dicha superior Autoridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y se levantó la sesión, de que certifico.—José Benedi.—Félix Aznar.—Manuel Aznar.—Mariano Gil.—Juan Francisco Laborda.—Por los demás señores de Ayuntamiento y Junta que no firman, Santos Adan, Secretario.»

Así consta de un original al que me remito en caso necesario. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Trasobares á 29 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, José Benedi.—Santos Adan, Secretario.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 MES DE AGOSTO DE 1880.
 NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes prediales de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Joaquin Siguenza.....	Cetina.	Campo.	Cetina.	Clero	4.º 105	en 24 de Agosto de 1880.	500
Santiago Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	88.75
Antonio Aguilera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	83.75
Pedro Herrando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	100
Joaquin Siguenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	162.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	42.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	6
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	130
Manuel Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	32.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	13.52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	501.25
Santiago Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	7.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	118	en idem idem.....	52.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	121	en idem idem.....	5
Fabian Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	122	en idem idem.....	63.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	12.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	50
Matias Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	26.26
Bruno Muñoz.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Belmonte.	Id.	127	en idem idem.....	457.50
Ventura Padilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Alhama.	Id.	129	en idem idem.....	26.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	37.50
Simon Sebastian.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	131	en idem idem.....	250
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	137.50
José Floria.....	Nuévalos.	Id.	Nuévalos.	Id.	134	en idem idem.....	151.31
Manuel Floria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	101.30
José Floria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	26.31
Pascual Andrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	112.61
Juan Garcia.....	Moros.	Id.	Moros.	Id.	140	en 25 idem idem.....	168.75
Andrés Cerdan.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	141	en 24 idem idem.....	198.75
Pascual Cuartero.....	Inogés.	Id.	Inogés.	Id.	142	en 25 idem idem.....	271.54

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

ESTADO demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por la Depositaria de S. E. durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1880, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1879-80.

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.		INGRESOS.			
		CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1879-80.			
		Abril.	Mayo.	Junio.	TOTAL.
					Ptas. Cént.
1.º	Propiedades del Municipio.....	1.129'71	»	»	1.129'71
2.º	Montes.....	»	»	123'83	123'83
3.º	Arbitrios sobre servicios especiales.....	19.710'62	22.227'86	21.672'33	63.610'81
4.º	Beneficencia.....	1.348	»	70	1.418
6.º	Correccion pública.....	703'93	1.135'56	251'86	2.091'35
7.º	Extraordinarios y eventuales.....	21.369'17	1.132'27	1.724'04	24.225'48
8.º	Resultas de años anteriores.....	»	1.677'85	250'34	1.928'19
9.º	Recargo á la contribucion territorial.....	»	»	10.000	10.000
	Idem á la industrial.....	»	»	»	»
	Idem de la tarifa de derechos de consumos.	119.493'20	105.845'76	147.147'47	372.486'43
TOTAL.....		163.754'63	132.019'30	181.239'87	477.013'80

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.		GASTOS.			
		CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1879-80.			
		Abril.	Mayo.	Junio.	TOTAL.
					Ptas. Cént.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	9.966'28	8.382'77	7.977'34	26.326'39
2.º	Policia de seguridad.....	8.435'45	7.689'70	9.697'41	25.822'56
3.º	Policia urbana y rural.....	18.378'91	15.267'21	14.481'89	48.128'01
4.º	Instruccion pública.....	3.105'39	4.564'54	3.020'87	10.690'80
5.º	Beneficencia.....	1.635'43	2.269'83	2.900'53	6.805'79
6.º	Obras públicas.....	18.645'47	7.930'99	5.748'14	32.324'60
7.º	Correccion pública.....	3.555'78	7.786'87	3.586'88	14.929'53
8.º	Montes.....	273'71	946'96	869'83	2.090'50
9.º	Cargas.....	29.817'14	16.417'03	75.395	121.629'17
10.	Obras de nueva construccion.....	16.625	5.348'68	19.393	41.366'68
11.	Imprevistos.....	820'58	3.543'57	5.550'64	9.914'79
13.	Impuestos para el Tesoro.....	59.000	43.866'78	40.647'09	143.513'87
TOTAL.....		170.259'14	124.014'93	189.268'62	483.542'69

RESÚMEN.

	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Existencia que resultó en fin de Marzo de 1880.....	13.142'20	
Importan los ingresos habidos durante el cuarto trimestre de 1879-80.	477.013'80	
TOTAL.....		490.156
Importan los pagos ejecutados durante el mismo trimestre.....		483.542'69
Existencia para 1.º de Julio de 1880.....		6.613'31

Zaragoza 26 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelo Guallart.—El Depositario, Andrés Martín.